

CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO “FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES”, EN LO SUBSECUENTE EL “FIDEICOMISO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA “FIDEICOMITENTE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN ADELANTE EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, JORGE ALBERTO MENDOZA SÁNCHEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE SECTOR DEL FIDEICOMISO, EN LO SUBSECUENTE LA “SEDATU”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de abril de 1981, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el **DOF** el *“Acuerdo por el que se autoriza la creación del fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares”*.
- II. Con fecha 13 de mayo de 1981, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal, constituyó en el entonces Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., hoy Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria con la intervención de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en su carácter de coordinadora de sector de asentamientos humanos, un Fideicomiso con el fin de financiar principalmente los programas de vivienda popular.
- III. Con fecha 4 de enero de 1982, se publicó en el **DOF** el *“Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, en el que, entre otros, se facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que representara como fideicomitente único a la Administración Pública Centralizada, en los fideicomisos que esta constituya, relevando de dicha facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Con fecha 23 de enero de 1985, se publicó en el **DOF** el *“Acuerdo por el que se autoriza la modificación del contrato constitutivo del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares”*, en el cual, en su artículo Primero, fracción I, se cambió la denominación del referido fideicomiso a “Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares” (FONHAPO), así como sus fines.
- V. Con fecha 12 de septiembre de 1986, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria y la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en su carácter de coordinadora de sector suscribieron el convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso, mediante el cual entre otros y, en cumplimiento al Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, acordaron modificar su denominación a *“Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares”*.

- VI.** Con fecha 31 de marzo de 1987, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria y la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en su carácter de coordinadora de sector suscribieron un convenio modificatorio, con el objeto de ampliar sus fines, para incluir la constitución de fideicomisos, programas específicos de vivienda popular con cargo a su patrimonio, y que fueran necesarios para el desarrollo de dichos programas que con carácter temporal le fueren encomendados y que por su naturaleza requirieran de un manejo independiente tanto administrativo como financiero.
- VII.** Con fecha 15 de abril de 1988, se publicó en el **DOF** el *“Acuerdo por el que se modifica el contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares a fin de que formando parte del mismo, se integre un Fondo Nacional para la Vivienda Rural, con los objetivos que se indican”* mediante el cual, entre otros, se ordenó a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, se integrara un “Fondo Nacional para la Vivienda Rural”, que tiene por objeto el establecimiento de sistemas de financiamiento, que permitan otorgar a la población rural campesina crédito barato y suficiente, para contar con una vivienda digna y decorosa.
- VIII.** Con fecha 14 de julio de 1988, en cumplimiento al acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria y la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en su carácter de coordinadora de sector suscribieron un convenio que modifica al **FIDEICOMISO**.
- IX.** Con fecha 21 de febrero de 1992, se publicó en el **DOF** el *“Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, estableciendo, entre otros que, en los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada.
- X.** Con fecha 25 de mayo de 1992, se publicó en el **DOF** el *“Decreto por el que se reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, mediante el cual, entre otros, cambió de denominación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para quedar como Secretaría de Desarrollo Social.
- XI.** Con fecha 2 de junio de 2003, se publicó en el **DOF** el *“Decreto que ordena la integración del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda”*, mediante el cual se instruyó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, a modificar los fines de éste a efecto de crear el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, mismo que quedó sin efectos en virtud del *“Decreto por el que se abroga el diverso que ordena la integración del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda”*, publicado en el **DOF** el 29 de diciembre de 2014.

- XII.** Con fecha 17 de junio de 2004, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribieron un convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto publicado en el **DOF** el 2 de junio de 2003, antes señalado.
- XIII.** Con fecha 2 de enero de 2013, se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, en el cual se determinó que la **SEDATU**, asumiría las facultades con las que contaba la Secretaría de Desarrollo Social en materia de desarrollo urbano y vivienda.
- XIV.** En consecuencia de lo anterior, con fecha 11 de febrero de 2013, se publicó en el **DOF** el “Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, mediante el cual se estableció que dicha dependencia asume las facultades y atribuciones que le otorgan las disposiciones aplicables en su carácter de coordinadora de sector.
- XV.** En términos de lo establecido en el artículo 5o., último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en lo sucesivo “**REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES**”, para la desincorporación de entidades paraestatales creadas por decreto o por acuerdo del Ejecutivo Federal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación.
- XVI.** Que el **FIDEICOMISO** dejó de otorgar crédito a su población objetivo desde 2006, por lo que presenta en la actualidad un rezago considerable en los créditos hipotecarios otorgados. Asimismo, a la fecha, la Comisión Nacional de Vivienda es la encargada de otorgar subsidios a la población que históricamente atendía dicho **FIDEICOMISO**.
- XVII.** Derivado de lo anterior, con fecha 26 de agosto de 2022, se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se autoriza la desincorporación por extinción del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares”, en lo sucesivo el **DECRETO DE EXTINCIÓN**, mediante el cual, se estableció que la **SEDATU**, en su carácter de coordinadora de sector, debe realizar los actos necesarios para la desincorporación por extinción del **FIDEICOMISO**, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del mismo, a efecto de que la extinción se lleve a cabo con apego a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se estableció que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable estará facultado para realizar los procesos de escrituración y aquellos relacionados con actos de dominio de los inmuebles en los que el **FIDEICOMISO** tenga la obligación de hacerlo por motivo de la extinción de los fideicomisos y las entidades paraestatales siguientes: **i)** Fideicomiso de

Liquidación del Patrimonio Inmobiliario (FIPAIN); **ii**) Conjunto Urbano Presidente López Mateos Nonoalco Tlatelolco (TLATELOLCO); **iii**) Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO), y **iv**) Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec (PROFOPEC).

Igualmente, el **DECRETO DE EXTINCIÓN** estableció en el transitorio Tercero, fracción II, que el proceso de desincorporación concluirá una vez que sea suscrito el convenio de extinción, el cual deberá: **(i)** sujetarse al modelo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **(ii)** ser suscrito por los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en su carácter de coordinadora responsable, así como por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

XVIII. Con fecha 30 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 9o. del **“REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES”** y transitorio Cuarto del **DECRETO DE EXTINCIÓN**, se publicaron en el **DOF** los *“Lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de desincorporación, mediante extinción, del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)”*, en lo sucesivo los **LINEAMIENTOS**.

XIX. Con fecha 18 de septiembre del 2023, se publicó en el **DOF** el *“Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de desincorporación, mediante extinción, del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)”*, el cual tuvo como propósito, entre otros, habilitar al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para recibir inmuebles del **FIDEICOMISO**, atendiendo a sus atribuciones en materia de suelo y vivienda.

XX. Mediante oficio número LG/101/2024, el Liquidador General del **FIDEICOMISO** presentó a la **SEDATU** el informe mensual correspondiente a abril de 2024, que resume la culminación de los trabajos de liquidación del **FIDEICOMISO**.

XXI. **SEDATU**, como coordinadora de sector, llevó a cabo los actos necesarios para la extinción del **FIDEICOMISO**, entre los cuales se tiene la solicitud realizada a la **FIDEICOMITENTE**, mediante oficio número I100.A.089.2024 del 28 de mayo de 2024, para que esta instruyera al **FIDUCIARIO** la elaboración del presente convenio de extinción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo el **“REGLAMENTO”**. Se adjunta al presente convenio como **ANEXO 1**, copia del oficio antes señalado.

Asimismo, el 11 de junio de 2024, la **SEDATU**, en alcance al oficio descrito en el párrafo inmediato anterior, a través del diverso número I100.094.2024, el cual se adjunta al presente convenio como **ANEXO 2**, remitió a la **FIDEICOMITENTE**, entre otros, los estados financieros dictaminados por el auditor externo, los cuales se adjuntan como **ANEXO 3** al presente convenio, así como el listado detallado de las acciones de liquidación realizadas por el **FIDEICOMISO**, documentos que se señalan en el listado que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 4**.

XXII. Mediante oficio número 100.-035 de fecha 18 de junio de 2024, la **FIDEICOMITENTE**, instruyó al **FIDUCIARIO** la elaboración del presente convenio de extinción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221, fracción I del **REGLAMENTO** y el **DECRETO DE EXTINCIÓN**. Se adjunta copia simple al presente instrumento como **ANEXO 5**.

XXIII. En atención a la solicitud de la **FIDEICOMITENTE**, el **FIDUCIARIO** elaboró el proyecto de convenio de extinción y lo sometió a la consideración de dicha **FIDEICOMITENTE**, a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa de la Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante comunicado número UF/150000/075/2024 de fecha 24 de junio de 2024, el cual en copia simple se adjunta como **ANEXO 6**.

DECLARACIONES

I. Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a)** Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la **“CONSTITUCIÓN”**, y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la **“LEY ORGÁNICA”**;
- b)** Con fundamento en lo establecido por los artículos 47, párrafo segundo, de la **LEY ORGÁNICA**; 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en lo sucesivo la **“LEY DE ENTIDADES”**, y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente la **“LEY DE PRESUPUESTO”**, le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada;
- c)** En atención al oficio número I100.A.089.2024 del 28 de mayo de 2024, emitido por el titular de la **SEDATU**, así como su alcance número I100.094.2024, de fecha 11 de junio del presente año, en virtud del contenido de los mismos, mediante diverso número 100.-035 de fecha 18 de junio de 2024, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, inciso a) del **REGLAMENTO**;
- d)** Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo respecto del **FIDEICOMISO**, y
- e)** Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, 31 y 47 de la **LEY ORGÁNICA** y en términos de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a)** Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicada en el **DOF** el 20 de enero de 1986;
- b)** Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II, 6o., último párrafo, 30 y 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la **“LEY DE INSTITUCIONES”**, y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, así como los demás ordenamientos aplicables;

- c) Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del **FIDEICOMISO**, sin embargo, cualquier asunto posterior a la suscripción del presente instrumento relacionadas con las mismas quedará bajo su responsabilidad;
- d) Que en términos del artículo 221, fracción I, inciso a), del **REGLAMENTO**, elaboró el presente convenio de extinción del **FIDEICOMISO**;
- e) Se compromete a entregar a las instancias fiscalizadoras o de cualquier otra naturaleza, la información o documentación que le soliciten y se encuentre bajo su resguardo, relacionada con el **FIDEICOMISO**, así como a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- f) Manifiesta que a la fecha de celebración del presente instrumento no existen observaciones pendientes respecto de los estados financieros auditados por parte del auditor externo ni alguna otra observación por parte de éste, o de algún ente fiscalizador;
- g) No existen a su cargo obligaciones a favor de terceros derivadas del cumplimiento de los fines y objeto del **FIDEICOMISO**; personal contratado por su parte; deudas pendientes de pago; obligaciones de carácter civil, laboral, mercantil, fiscal o de cualquier naturaleza; ni bienes muebles e inmuebles o derechos en su patrimonio fideicomitido, ni se encuentra el **FIDEICOMISO** o su patrimonio bajo ningún proceso o procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial en materia laboral, mercantil, civil, penal, fiscal o de cualquier otra naturaleza y que no existen poderes otorgados a persona alguna, y
- h) En este acto está representado por su Director General, quien acredita su personalidad y facultades con copia del testimonio de la escritura pública número 55,775, de fecha 19 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario número 131 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 80259*, el 2 de abril de 2019, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha, se anexa en copia simple al presente convenio de extinción como **ANEXO 7**.

III. Declara la SEDATU, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, y 2o., fracción I, 26 y 41, de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) En términos del artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO** realizó todos los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del **FIDEICOMISO**, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos del **FIDEICOMISO**, previo a la solicitud efectuada a la **FIDEICOMITENTE**, mediante oficio número 1100.A.089.2024 y su alcance número 1100.A.094.2024 para que ésta dé cumplimiento al citado precepto;

- c) A la fecha no tiene obligaciones pendientes ni adeuda al **FIDUCIARIO** cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se hubieren generado con motivo del **FIDEICOMISO**;
- d) Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del **FIDEICOMISO**;
- e) Manifiesta su total conformidad con la información que le presentó el **FIDEICOMISO** en términos del antecedente XXI del presente instrumento, en relación con lo previsto en el **DECRETO DE EXTINCIÓN**. Adicionalmente, en cumplimiento con lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, la **SEDATU**, en su carácter de coordinadora de sector, asumirá la atención de los juicios, solicitudes de información o cualquier situación no conocida a la fecha de suscripción del presente instrumento y que se pudiera presentar con posterioridad a su desincorporación, de conformidad a lo establecido en dichos instrumentos;
- f) No se tienen obligaciones o actos jurídicos o administrativos pendientes de llevar a cabo derivados del **DECRETO DE EXTINCIÓN** o de los **LINEAMIENTOS**, razón por la cual en caso de que existiera cualquier incumplimiento a los instrumentos antes citados, así como de cualquier otra disposición jurídica, asume cualquier responsabilidad al respecto;
- g) A la fecha, no existen derechos u obligaciones pendientes a cargo del **FIDEICOMISO**, entre otros, derivados de la participación del **FIDEICOMISO** en cualquier tipo de sociedad mercantil, contrato o fideicomiso público o privado, por lo que en caso de que, por virtud de su operación, cumplimiento de fines o terminación o bien, derivado de la intervención o participación del **FIDEICOMISO** en cualquier tipo de contratos o negocios de los cuales deriven, se generen o existieren algún derecho u obligación presente, de las cuales no se tuviera conocimiento a la fecha de la firma del presente instrumento, o surgieran derechos u obligaciones futuras o contingentes, estos se entenderán a cargo de la **SEDATU**, y deberán ser atendidas única y exclusivamente por la misma, por ser la dependencia coordinadora sectorial de la entidad en cuestión;
- h) De conformidad con el artículo 215, fracción II, inciso c), del **REGLAMENTO**, la **SEDATU** fungió como coordinadora de sector del **FIDEICOMISO** y, además, responsable del proceso de desincorporación por extinción del **FIDEICOMISO**, por lo que resolverá o resolverá por sí misma, cualquier situación de hecho o de derecho durante la vigencia del mismo y hasta su extinción; puntualizando además que cualquier asunto posterior a la suscripción del presente instrumento, relacionado con el **FIDEICOMISO**, quedará bajo su responsabilidad;
- i) Manifiesta que a la fecha de la celebración del presente convenio de extinción, no se tiene conocimiento de que existan procesos judiciales y/o extrajudiciales y/o arbitrajes y/o administrativos, acción, demanda, juicio, reclamación pendiente de resolverse o contingente, notificación de violación, investigación o procedimiento civil, mercantil, fiscal, administrativo, agrario, laboral o penal en proceso o pendientes de resolverse, que afecte o pudiere afectar la legalidad y/o validez de este instrumento y sus efectos jurídicos.

En caso de que, por cualquier situación derivada de su operación, cumplimiento de fines o terminación o bien, derivado de la intervención o participación del **FIDEICOMISO** en cualquier tipo de contrato o negocios, sociedades, o fideicomisos públicos o privados, se notifique posterior a la celebración de este convenio de extinción, como parte o tercer interesado sobre la existencia de algún proceso judicial y/o extrajudicial y/o arbitrajes y/o administrativo, acción, demanda, juicio, reclamación pendiente de resolverse o contingente, notificación de violación, investigación o procedimiento civil, mercantil, fiscal, administrativo, agrario, laboral o penal, estos deberán ser atendidos por la **SEDATU**, con las salvedades que establece el **DECRETO DE EXTINCIÓN** y los **LINEAMIENTOS**;

- j) Hace saber que, a la fecha de la celebración del presente instrumento, no existen observaciones pendientes respecto de los estados financieros auditados del **FIDEICOMISO**;
- k) Se compromete a entregar a las instancias fiscalizadoras o de cualquier otra naturaleza, la información o documentación que le soliciten y se encuentre bajo su resguardo, relacionada con el **FIDEICOMISO**, así como a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, y
- l) Su Titular tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la **LEY ORGÁNICA**, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 392, fracción V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 11 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 15, último párrafo de la **LEY DE ENTIDADES**; 5o., del **REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES**; 213, último párrafo, y 221 del **REGLAMENTO**, así como lo previsto en el **DECRETO DE EXTINCIÓN** y los **LINEAMIENTOS**, las partes convienen en obligarse, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, así como en términos del **DECRETO DE EXTINCIÓN** y los **LINEAMIENTOS**, en términos de lo manifestado por la **SEDATU**, la **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en extinguir el **FIDEICOMISO**, tomando como base los estados financieros dictaminados con cifras al 30 de abril de 2024 y, en consecuencia, dan por terminada la gestión fiduciaria.

Se adjunta como **ANEXO 3**, de conformidad con el antecedente XXI del presente instrumento.

SEGUNDA. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 de la **LEY DE PRESUPUESTO**, y 221 del **REGLAMENTO**, a la fecha de la celebración del presente convenio de extinción, no existen recursos remanentes en el patrimonio afecto al **FIDEICOMISO**, lo anterior derivado de que el **FIDUCIARIO** realizó con fecha 29 de abril de 2024 el entero del total de los recursos públicos federales remanentes del **FIDEICOMISO** a la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la

“**TESOFE**”, mismos que ascendían a la cantidad de \$896,630,508.00 (ochocientos noventa y seis millones, seiscientos treinta mil, quinientos ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo señalado en los estados financieros con corte al 30 de abril de 2024. Se adjunta al presente como **ANEXO 8** copia simple del documento donde consta el entero de la totalidad de los recursos públicos federales remanentes en la **TESOFE**.

En ese tenor, de conformidad con el artículo Tercero, del **DECRETO DE EXTINCIÓN**, la **SEDATU** en su carácter de coordinadora de sector del **FIDEICOMISO**, con la firma del presente convenio asume todos los derechos y obligaciones del **FIDEICOMISO** en los términos del **DECRETO DE EXTINCIÓN** y de los **LINEAMIENTOS**.

TERCERA. El **FIDUCIARIO** manifiesta que, previo a la suscripción de este convenio de extinción, cumplió con todas las obligaciones y erogaciones a cargo del patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como aquellas derivadas del encargo fiduciario, por lo que a la fecha no existen obligaciones pendientes que cumplir con cargo al patrimonio fideicomitido, sin embargo, cualquier asunto posterior a la suscripción del presente instrumento relacionado con las mismas quedará bajo su responsabilidad.

Se adjunta al presente el listado detallado de las acciones de liquidación realizadas por el **FIDEICOMISO**, cuyo balance contable al día de la firma del presente instrumento se encuentra en ceros. Señaladas como **ANEXO 4** de conformidad con el antecedente XXI del presente instrumento.

CUARTA. En virtud de lo expresado en las cláusulas que anteceden, la **SEDATU** manifiesta su conformidad con la administración que el **FIDUCIARIO** realizó para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, por lo que otorga el más amplio y eficaz finiquito que en derecho proceda al **FIDUCIARIO**, por su actuación en el **FIDEICOMISO**, así como no se reserva ninguna acción judicial o extrajudicial que ejercer en su contra, salvo por culpa o negligencia en la actuación del **FIDUCIARIO**.

Lo anterior, no prejuzga ni pretende limitar las responsabilidades en que pudieran incurrir o haber incurrido, en su caso, los servidores públicos que intervinieron en cualquier acto relacionado con la gestión del **FIDUCIARIO** en el **FIDEICOMISO**, quienes quedan sujetos a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. La **SEDATU**, como coordinadora de sector y responsable del proceso de desincorporación por extinción del **FIDEICOMISO**, realizará cualquier acto o formalidad que deba ser observada en términos de la **LEY DE ENTIDADES** y el **REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES**, así como cualquier disposición jurídica o administrativa que por virtud de dicho proceso resulte aplicable.

Asimismo, la **SEDATU** asumirá la atención de los juicios, solicitudes de información o cualquier situación no conocida a la fecha de la extinción del **FIDEICOMISO** y que se pudiera presentar con posterioridad a la referida desincorporación, incluidas las que deriven de la operación, cumplimiento de fines o terminación o bien, derivado de la intervención o participación del **FIDEICOMISO** en cualquier tipo de contratos o negocios, sociedades o fideicomisos públicos o privados.

De igual forma, la **SEDATU** será la única responsable de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y de cualquier otro gasto y honorario que, como consecuencia tanto de la vigencia del **FIDEICOMISO** como del presente convenio de extinción, establezcan o impongan las disposiciones legales que correspondan.

SEXTA. El **FIDUCIARIO** hace constar y manifiesta que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron en virtud de los servicios prestados por la operación del **FIDEICOMISO**, por lo que no se reserva reclamación, ni acción, presente o futura, en contra de la **FIDEICOMITENTE**.

SÉPTIMA. El **FIDUCIARIO** manifiesta que no existen a su cargo obligaciones a favor de terceros derivadas del cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**; personal contratado por su parte; deudas pendientes de pago; obligaciones de carácter civil, laboral, mercantil, fiscal o de cualquier naturaleza; ni bienes muebles e inmuebles o derechos en su patrimonio fideicomitado, ni se encuentra el **FIDEICOMISO** o su patrimonio bajo ningún proceso o procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial en materia laboral, mercantil, civil, penal, fiscal o de cualquier otra naturaleza y que no existen poderes otorgados a persona alguna.

OCTAVA. La **SEDATU** será la obligada a realizar todos los trámites necesarios, así como a ejecutar todos y cada uno de los actos que se requieran y que la autoridad y normatividad fiscal establezcan para llevar a cabo la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del **FIDEICOMISO**, incluida la protocolización del presente convenio.

En este acto la **SEDATU** asume por sí misma todos los costos y gastos necesarios que al efecto se devenguen, incluso la protocolización del presente documento ante fedatario público, así como la responsabilidad o consecuencias que se pudieran generar en el supuesto de que la **SEDATU** no lleve a cabo dicha cancelación.

NOVENA. La **SEDATU** y el **FIDUCIARIO** en el ámbito de sus respectivas competencias, entregarán a las instancias fiscalizadoras o de cualquier otra naturaleza que lo soliciten, la información o documentación que se encuentre bajo su resguardo, relacionada con el **FIDEICOMISO**, así como darán cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, la **SEDATU** se obliga a conservar el resguardo de los archivos inherentes a la operación del **FIDEICOMISO**, desde la constitución del mismo hasta la fecha del presente convenio, en términos de las disposiciones aplicables; por lo cual, en cualquier momento que se requiera su consulta, la **SEDATU** acepta cumplir con la obligación de ponerlos a disposición de cualquier autoridad o ente público facultados que lo requieran.

DÉCIMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 221 del **REGLAMENTO**, la **SEDATU** deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un original o copia certificada del presente instrumento dentro de los 15 días naturales posteriores a su formalización, y solicitar la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, anexando copia de dicho convenio de extinción y del documento de entero de los recursos remanentes a la **TESOFE**.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos y fines del presente convenio de extinción, las partes señalan como domicilios legales los siguientes:

La **FIDEICOMITENTE:** Palacio Nacional, SN, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Código Postal 06000.

El **FIDUCIARIO:** Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01219.

La **SEDATU:** Avenida Heroica Escuela Naval Militar 669, Colonia Presidentes Ejidales 2ª. Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04470.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio de extinción, en caso de controversia las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente y futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente convenio de extinción por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en 5 tantos originales, quedando 1 ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE**, 2 en poder del **FIDUCIARIO** y 2 en poder de la **SEDATU**, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2024.

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL, DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO COMO COORDINADORA DE SECTOR DEL FIDEICOMISO.

POR LA FIDEICOMITENTE

**ROGELIO EDUARDO RAMIREZ DE LA O
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL, DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO COMO COORDINADORA DE SECTOR DEL FIDEICOMISO.

POR EL FIDUCIARIO

**JORGE ALBERTO MENDOZA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO**

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL, DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO COMO COORDINADORA DE SECTOR DEL FIDEICOMISO.

POR LA SEDATU

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO